



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS
FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS, DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios, de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos Primera se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 5 y el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso t) y x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las acciones legislativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 7 de noviembre de 2024, la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 5 y el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios, de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos Primera mediante oficios con números, SG/AT-410, SG/AT-411 y SG/AT-412, recayéndole a la misma el número de expediente 65-89, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar los mecanismos de protección internacional para los jóvenes migrantes, con el propósito de dar continuidad en la reducción del estado de vulnerabilidad y la consolidación del desarrollo integral de la juventud del Estado de Tamaulipas como entidad fronteriza y con flujo migratorio.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“PRIMERA. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución titulada "Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" aprobada en septiembre de 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica de los 193 Estados Miembros que la suscribieron. La Agenda 2030 es un plan de acción a favor de las personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas, y plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible, los cuales son una herramienta de planificación y seguimiento a nivel nacional y local.

Aunque en ningún ODS se refiere tácitamente a la juventud migrante, sí se reconoce la importancia de la juventud y la migración. En la Declaración de la Agenda 2030, se expresa la necesidad de empoderar a las personas vulnerables, como son los migrantes, y por ello resuelve emprender acciones de conformidad al derecho internacional para la eliminación de obstáculos y restricciones (numeral 23); y que los jóvenes son agentes fundamentales del cambio y que mediante los ODS lograrán encauzar su capacidad de activismo hacia la creación de un mundo mejor (numeral 51).

En el siguiente tabulado se enlistan los ODS y metas vinculados con la juventud migrantes:

ODS	METAS	COMENTARIOS
4 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos	4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para	Esto implica el acceso igualitario para los jóvenes migrantes independientemente de su situación migratoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento	
8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos	8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación	Acceso a empleo decente y condiciones laborales justas sin discriminación por su status migratorio
10 Reducción de la desigualdad en los países y entre ellos	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición 10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas	Una forma de reducir la desigual es la inclusión de los jóvenes migrantes a las actividades económicas, sociales y política, sin importar su origen y condición. Este objetivo hace énfasis en la importancia de adoptar políticas migratorias que promuevan una migración segura y protejan los derechos de los jóvenes migrantes.

SEGUNDA. *En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen diversos derechos que consideran a los jóvenes y de manera implícita a los jóvenes migrantes, en los siguientes artículos:*

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 2.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades pre-coloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 4.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 33.

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Por otra parte, en el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud se establece que:

"La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra".

Aunado a lo anterior, en el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se reconoce a las niñas, niños y adolescentes migrantes respecto a las:

"Medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso."

En consideración a la edad de 12 a 19 años establecida en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se aduce que también están incluidos los adolescentes. En este sentido, el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes en la ley en la materia implica en parte a los jóvenes. Por ende, los jóvenes migrantes, tanto adolescentes de 12 a 17 años y los jóvenes de 18 a 29 años, que conforman el grupo de jóvenes, requiere de protección, brindar servicios, beneficiario de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acción del gobierno, sin importar su origen y situación migratoria de tal manera que sea posible el desarrollo integral de la juventud.

Tal como se establece en la Constitución Federal se requieren políticas públicas con enfoque multidisciplinario para la debida promoción del desarrollo integral de las personas jóvenes y la correspondiente inclusión en distintos aspectos como los culturales, sociales, políticos y económicos. En ese sentido, la concurrencia de los tres órdenes de gobierno es primordial para ampliar los mecanismos de índole internacional y nacional para que el Estado Mexicano logre el pleno desarrollo integral de los jóvenes, y más aun tratándose los jóvenes migrantes.

Tanto en la Constitución Federal como en la ley no están reconocidos literalmente los jóvenes migrantes, sin embargo, en el reconocimiento de los derechos sí están en la generalidad, por ello se requiere incorporar e impulsar en la legislación estatal el enfoque de este grupo social de la población que tiene características y condiciones específicas que demandan atención particular. Tal como ya se observa en algunas entidades federativas que reconocen a los jóvenes migrante lo que permite visibilizarlos y reducir las condiciones de vulnerabilidad.

TERCERA. *En el ámbito estatal se establecen derechos para los jóvenes migrantes en el marco legal, como en las siguientes:*

- 1) *Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 50. En materia de identidad, las juventudes tienen derecho a:

I. La nacionalidad y los mecanismos de protección internacional para las personas Migrantes.

Jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 52. Se consideran como jóvenes en situación de vulnerabilidad, los siguientes:

V. Jóvenes migrantes

Derechos de las y los jóvenes migrantes

Artículo 56. Son derechos de los jóvenes migrantes, los siguientes:

I. Ser orientados en los trámites necesarios para la regularización de su situación migratoria y sus derechos a la identidad;

II. Ser orientados sobre el proceso de doble nacionalidad;

III. Recibir información sobre el proceso de repatriación;

IV. Obtener información sobre sus derechos humanos;

V. Formar parte de los clubes y federaciones de zacatecanos en los Estados Unidos de América, de acuerdo con sus ordenamientos internos, para fortalecer la relación bilateral en materia cultural, académica y productiva de los jóvenes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Opinar y, en su caso, proponer la implementación sobre políticas públicas por medio de las instancias correspondientes para el desarrollo integral de los jóvenes;

VII. Participar en los intercambios académicos y culturales que instrumenten los clubes y federaciones de migrantes, y

VIII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Integración del Parlamento

Artículo 82. El Parlamento de las Juventudes se integrará por 30 jóvenes del estado, quince mujeres y quince hombres quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos en la convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité. En la convocatoria que para el efecto emita el Comité Organizador se deberán sentar las bases para procurar que exista representación de todos los distritos electorales locales, así como de jóvenes migrantes, incluyendo acciones afirmativas en su integración.

2) Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, que en lo referente al Plan Estatal de Atención a la Juventud, establece en el artículo 43 que: "el Plan debe contener acciones para garantizar estos derechos, sin importar su estatus legal y periodo de estancia, las y los jóvenes migrantes tienen derecho al respeto y protección de sus derechos humanos entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3) *Ley de la Juventud para el Estado de Puebla reconoce los derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, concretamente en el artículo 47:*

El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las personas jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a adolescentes embarazadas, las personas jóvenes víctimas u ofendidos de cualquier delito, adolescentes en situación de calle, las personas jóvenes con alguna discapacidad física o mental, con enfermedades crónicas y en etapa terminal, en situación de orfandad, jefes de familia monoparental, homosexuales, bisexuales, transgénero, travestí, transexuales e intersexuales, migrantes, indígenas y campesinos.

4) *Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco reconoce en la fracción I, artículo 17, en materia de identidad, que las juventudes tienen derecho a la nacionalidad y los mecanismos de protección internacional para las personas migrantes.*

CUARTA. *En la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, se reconocer que:*

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

IX. Personas Jóvenes: Población objetivo de los programas de atención a la juventud que comprende a las personas entre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los 12 y 29 años de edad, identificados como un sector estratégico para el desarrollo del Estado;

X. Persona Joven Menor de Edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años;

XI. Persona Joven Mayor de Edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos;

Artículo 4. Son derechos humanos inherentes de las personas jóvenes los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y demás normas aplicables.

Artículo 18. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección social, en los términos de la ley en la materia, frente a situaciones de enfermedad; accidente laboral; maternidad; invalidez; viudez; orfandad, migración y todas aquellas situaciones de falta, disminución de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo.

Por lo tanto, los jóvenes son reconocidos como sector estratégico para el desarrollo estatal y existe correspondencia en el rango de edades con los ordenamientos legales anteriormente citados, es decir de 12 a 29 años lo que considera a los adolescentes y jóvenes. Aunque son reconocidos los derechos humanos y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, no están incorporados los mecanismos de protección internacional que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permitiría ampliar el catálogo de derechos y materias para los jóvenes migrantes.

En cuanto a la migración de la juventud, está relacionada con los derechos a la protección social, lo que brinda protección en situaciones de enfermedad. Sin embargo, en la legislación estatal en materia de juventud no contempla los mecanismos de protección internacional en beneficio de los jóvenes migrantes que son un grupo que está sujeto a la vulnerabilidad y dado que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa fronteriza con Estados Unidos de América y existe un flujo constante de personas migrantes tanto mexicanos como extranjeros, se requiere ampliar los mecanismos de índole internacional para ampliar los derechos reconocidos.

Esto porque los mecanismos de protección internacional representan un horizonte de mayor amplitud respecto a los tratados internacionales, aunque están vinculados, pues en dichos mecanismos pueden incluirse los tratados, sin embargo, existen diferencias en cuanto a la naturaleza formal y la obligatoriedad. Es decir, los tratados internacionales son formales e implican acuerdos entre dos o más Estados nacionales, y están regulados por el derecho internacional, mientras que los mecanismos de protección internacional, que incluyen a los tratados, con una categoría más amplia porque pueden ser acuerdos como las declaraciones o agendas, entre otras, con el objetivo de proteger derechos o la promoción de valores o principios internacionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

QUINTA. Con base en lo anteriormente expuesto, se estima pertinente incluir en la legislación del Estado de Tamaulipas los mecanismos de protección internacional en beneficio de los jóvenes migrantes con el propósito de fortalecer y consolidar el desarrollo integral de la juventud, independientemente de su situación migratoria, para seguir mejorando el estado de vulnerabilidad, que implica una condición multifactorial referente a las situaciones de discriminación o riesgo y que impactan en la calidad de vida y bienestar. Dado que los jóvenes migrantes son las personas que se desplazan entre países o dentro del mismo territorio nacional y estatal que enfrentan desafíos como el idioma, la discriminación, acceso a servicios básicos, falta de documentos o status legal.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (RAE), “*migración*” se define como el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales; asimismo, podemos definir como “*migrante*” a la persona o personas que se encuentran fuera del territorio nacional, social, afectivo o político al que realmente pertenece.

Como sabemos, la migración hacia nuestro país es un fenómeno complejo, lamentablemente en el mayor de los casos, derivado de las precarias condiciones socioeconómicas, la falta de oportunidades laborales, la inseguridad, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ineficientes servicios médicos, la insuficiencia alimentaria, la vulneración a los derechos humanos, entre otros factores.

Las personas migrantes provienen, frecuentemente, de países centroamericanos, quienes comúnmente pretenden llegar hacia el vecino país de los Estados Unidos de América, con la finalidad de establecerse y buscar un empleo para lograr una mejor vida para ellos y sus familias.

Sin embargo, dejar sus países de origen de ninguna manera es sencillo para quienes lo intentan, primeramente, es doloroso el dejar a sus familias en la incertidumbre y el desamparo, aunado a la esperanza de lograr llegar con bien a su destino y alcanzar el llamado sueño americano.

Esto, en virtud de que durante su travesía, las personas migrantes, lamentablemente, se enfrentan a la discriminación por su condición, así como a diversas y peligrosas situaciones, como lo son la trata de personas, el tráfico de personas, los abusos sexuales, enfermedades, separación familiar, la xenofobia, entre otras.

Si bien es cierto, en el contexto de la globalización y la modernidad la migración promete grandes oportunidades, también lo es que, como ya se dijo, plantea significativos desafíos a consecuencia de la vulnerabilidad y discriminación hacia estos sectores de la sociedad.

Es importante destacar que son niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores migrantes quienes comúnmente sufren la discriminación múltiple o discriminación interseccional, llamada así por las diferentes formas y modalidades de discriminación que puede llegar a vivir una persona de manera conjunta, es decir, distintos modos de discriminación al mismo tiempo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, también las y los jóvenes migrantes son objeto de discriminación interseccional lo que vulnera y transgrede, sin duda alguna y gravemente, sus derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y por nuestra propia Constitución Federal.

Estos jóvenes, enfrentan situaciones complicadas como la incertidumbre legal y la falta de acceso a servicios básicos como educación, salud y empleo, indispensables para ejercer plenamente sus derechos humanos fundamentales.

De ahí que, las personas jóvenes migrantes puedan obtener el pleno acceso a los mecanismos internacionales de protección de sus derechos humanos, pues es solo a través de ellos que se logra la igualdad y no discriminación frente a los demás.

Esto es así, puesto que, la falta de acceso efectivo a los mecanismos de protección de los derechos humanos condicionaría su capacidad para beneficiarse de las ventajas pretendidas de la migración; asimismo, se limitaría su contribución al desarrollo de las sociedades en las que viven o con las que mantienen algún vínculo.

Ahora bien, es preciso destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es el instrumento más importante en el que se reconoce que todas y cada una de las personas han nacido libres, con igualdad de dignidad y derechos, inherentes, inalienables y aplicables a toda persona independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, declara que la discriminación racial incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

Aunado a ello estos dos instrumentos internacionales, establecen los principios de no discriminación, dignidad e igualdad, siendo el origen nacional de las personas la categoría más protegida por dichos principios alrededor del mundo; esto es así, en virtud de que la discriminación por origen nacional, lamentablemente, es una de las más comunes.

En conclusión, las y los jóvenes migrantes que se desplazan por el territorio mexicano son susceptibles a enfrentar múltiples adversidades que pueden llegar a menoscabar y/o vulnerar sus derechos y dignidad humana.

De ahí que, se considere adecuado impulsar y materializar todas y cada una de las acciones legislativas suficientes y necesarias tendentes a garantizar a las y los jóvenes migrantes el acceso efectivo a los mecanismos de protección internacionales, a fin de garantizar sus derechos humanos y evitar cualquier tipo de discriminación o xenofobia en su contra.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores somos coincidentes con la promovente, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 5 y el artículo 35, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5. Además...

I. a II. ...

III. Derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, culturales, migratorios, de desarrollo y de atención;

IV. Derecho a la protección en caso de encontrarse en estado de vulnerabilidad, con énfasis en los mecanismos de protección internacional para las personas jóvenes migrantes;

V. a XI. ...

ARTÍCULO 35. Las personas jóvenes en circunstancias especiales como lo son la pobreza, de exclusión social, indigencia, situación de calle, migrantes, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a integrarse a la sociedad y recibir oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA	*	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.